

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 20 de Enero del 2022

HORA: 3:13:53 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ**, con el radicado; **202100250**, correo electrónico registrado; **procesosjudiciales@legaliza.com.co**, dirigido al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

memorial202100250.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220120151354-RJC-26083

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Pasto, enero 20 de 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

La ciudad

Proceso: DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: LUIS ALVARO MUÑOZ URREA

Demandado: JOSE RODRIGO MUÑOZ HOYOS

Radicado: 17001400300120210025000

Ref. Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.631 de Medellín, abogada en ejercicio, identificada con T.P 206.130 del CS de la J; actuando en calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia; me permito presentar recurso de REPOCISIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN del auto que dio por terminado el proceso por “desistimiento de las pretensiones”; lo que sustento a continuación:

En el memorial mediante el cual se solicitó la terminación del proceso, no se manifestó que se terminara por “*desistimiento de las pretensiones*” por cuanto esa no es la causa de la terminación del proceso, lo cual proceso a explicar así:

En el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, mediante el radicado 17001400300220200053200 se tramitó PROCESO DE TERMINACIÓN DE COMODATO PRECARIO y allí se llegó a una conciliación que aprobó aquel juzgado así:

1. El señor LUIS ALVARO MUÑOZ URREA vivirá gratuitamente en el inmueble junto con su esposa siempre que estén vivos sin perturbaciones de parte de su hijo JOSE RODRIGO MUÑOZ HOYOS.
2. El señor JOSE RODRIGO MUÑOZ HOYOS. Podrá ingresar al inmueble siempre que lo desee sin perturbaciones de parte de sus padres.
3. En caso de que cualquiera de las partes incumpla este acuerdo, sobre todo el relacionado con el compromiso de no realizar perturbaciones a la convivencia, el acuerdo allí estipulado quedaría sin efectos y las partes podrían iniciar nuevamente las demandas respectivas.
4. Lo anterior, quiere decir que, si el señor LUIS ALVARO MUÑOZ URREA y su esposa reciben perturbaciones de parte de su hijo durante su habitación en el predio, estos podrán volver a iniciar la demanda de DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
5. Por esta razón es que en aquel acuerdo, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, se acordó que las partes no desistirían de las pretensiones porque esto

+576 8842215

+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co

www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607

Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



tiene efectos de cosa juzgada y por ende sería una renuncia al derecho; entonces las partes solicitarían la terminación del proceso por acuerdo entre las partes.

Por estas razones y atendiendo a que la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones no fue lo que se solicitó; solicitamos al despacho se sirva corregir el auto emitido y dar por terminado el proceso por acuerdo o transacción entre las partes, no por desistimiento de las pretensiones.

De no considerar viable la solicitud de reposición para corregir el auto, presento al despacho solicitud de que se conceda recurso de apelación.

Agradezco su atención y valiosa colaboración,

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ

CC. 43.976.631 de Medellín

T.P. 206.130 del CS de la J

+576 8842215
+57 3113749953



procesosjudiciales@legaliza.com.co
www.legaliza.com.co



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas

